

Doctora

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: MARCO FIDEL MESA RUBIO**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.**

**RADICADO: 73001-33-33-006-2020-00194-00**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

MARÍA CAMILA ROMERO VARÓN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la Alcaldía de Ibagué, para lo cual se allega poder debidamente conferido y de antemano se solicita personería para actuar; comedidamente solicito se tramite y resuelva favorablemente **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del Auto admisorio de la demanda.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo impulsado dentro de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas, esto por la indebida notificación de la demanda.

**SEGUNDO:** Se dé por notificada a la demandada a partir de la providencia que resuelva esta petición, se corra traslado de la demanda impetrada, para así restablecer el término para ejercer el derecho de contradicción dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por Marco Fidel Mesa Rubio contra el ente territorial MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

#### **CAUSAL DE NULIDAD**

Indebida notificación del auto admisorio del 11 de marzo de 2021, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por MARCO FIDEL MESA RUBIO contra el ente territorial MUNICIPIO DE IBAGUÉ, fundamentado en la causal de nulidad prevista en Artículo 133 No. 8 del Código General del Proceso, esto es “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...”

## HECHOS

**PRIMERO:** el señor MARCO FIDEL MESA RUBIO, presentó demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el ente territorial MUNICIPIO DE IBAGUÉ, de la cual se dictó auto admisorio de la demanda el 11 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Del auto de admisión de la demanda se ordenó notificar al representante legal del Municipio de Ibagué o la persona que hiciera sus veces, en los términos de los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., que establecen:

*Artículo. 199. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...) El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente. (Subrayas fuera del texto).*

*Artículo 200. Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.*

**CUARTO:** La entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ no fue notificada del auto admisorio de la demanda. De hecho, supo de la existencia de la demanda instaurada por el señor MARCO FIDEL MESA RUBIO, hasta el día 12 de marzo del 2021 al ser notificado el auto del 11 de marzo del 2021, mediante el cual se fijó fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180.

**QUINTO:** Por lo anterior, se realizó revisión de los correos institucionales [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co), [notificaciones judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co) y [alcalde@ibague.gov.co](mailto:alcalde@ibague.gov.co), dada la gravedad del asunto pues como se dijo, no se tenía conocimiento de la existencia del mencionado proceso.

**SEXTO:** Tal como lo revela la documentación anexa, del rastreo electrónico no se encontró notificación alguna proveniente del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué en punto de notificar la admisión de la demanda tramitada bajo el radicado 73001-33-33-006-2020-00194-00.

**SEPTIMO:** Que, de acuerdo a lo anterior, la ALCALDIA DE IBAGUE, en ningún momento acusó recibido al correo o mensaje de datos, toda vez que el mismo nunca se recibió, tal como lo certifican la Auxiliar Administrativa de la Oficina Jurídica, y la Secretaria Ejecutiva del Despacho del señor Alcalde, quienes son las funcionarias encargadas de realizar dicho trámite.

**OCTAVO:** En reiterada jurisprudencia la Corte ha manifestado que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, *es entonces necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca*

de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la doctrina constitucional ha señalado como unos de los derechos que integran el de debido proceso y el derecho a la defensa judicial, que ha descrito en los siguientes términos:

*“...c) El derecho a la defensa judicial, entendida como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para hacer oír y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso...”*

**NOVENO:** De conformidad con lo referido en los numerales anteriores, se tipifica entonces la causal de nulidad por indebida notificación, la cual debe ser decretada por su Despacho.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133, 290, 291, 292 y 612 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos donde se certifica por parte de los funcionarios encargados, que a la fecha no se ha recibido notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia:

1. Certificación suscrita por Diana Patricia Bonilla auxiliar operativo de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué.
2. Certificación firmada por Luz Marina Velazco Aranda secretaria ejecutiva.

## **ANEXOS**

Sírvase, señora Juez tener como pruebas los siguientes documentos que acreditan como Jefe de la Oficina de Jurídica del Municipio de Ibagué y delegada del Señor Alcalde a la Dra. **ANDREA MAYORAL ORTIZ**, para llevar a cabo la representación judicial o extrajudicial del ente territorial y constituir apoderados.

- Decreto No.1000- 0116 del 5 de febrero de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS”*.
- Decreto No. 1000-0358 del 06 de julio de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA PLANTA DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL”*.

- Acta de posesión del 08 de julio de 2020.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Dra. **ANDREA MAYORAL ORTIZ**, número 38.360.738 de Ibagué – Tolima.
- Poder conferido por la Jefe de Oficina Jurídica a la suscrita abogada para adelantar el presente trámite.

Así mismo, los mencionados en el acápite de pruebas, y el poder para actuar.

### NOTIFICACIONES

La suscrita, puede ser notificada en el tercer piso del Palacio Municipal de Ibagué, ubicado en la Calle 9a. No. 2-59, teléfono 2615262, oficina 308, o en la secretaría de su despacho; además, por tratarse de una entidad pública los correos institucionales son [notificaciones\\_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co) y [jurídica@ibague.gov.co](mailto:jurídica@ibague.gov.co). Correo electrónico personal: [mariacamilar00@gmail.com](mailto:mariacamilar00@gmail.com)

El señor Alcalde de Ibagué, recibe notificaciones personales en el 2º piso del Palacio Municipal ubicado en la Calle 9ª. No. 2-59 de esta ciudad.

Atentamente,



**MARIA CAMILA ROMERO VARÓN**  
C.C. No. 1.110.581.484 de Ibagué.  
T.P. 339.961 del C.S.J.